

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS75/13
WT/DS84/11
15 de abril de 1999
(99-1493)

Original: inglés

COREA - IMPUESTOS A LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Vigilancia de la aplicación de las recomendaciones y resoluciones

Solicitud de arbitraje presentada por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 9 de abril de 1999, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el apartado b) del párrafo 3 del artículo 21.

El 17 de febrero de 1999 el Órgano de Solución de Diferencias adoptó las recomendaciones y resoluciones relativas a los informes del Grupo Especial y el Órgano de Apelación en el asunto *Corea - Impuestos a las bebidas alcohólicas*. El 19 de marzo de 1999 Corea confirmó de nuevo al OSD su "compromiso de cumplir las obligaciones que le incumben en virtud del ESD con respecto a este asunto".

Desde el 10 de marzo de 1999, de conformidad con el apartado b) del párrafo 3 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), hemos intentado llegar a un acuerdo con Corea sobre la fijación de un "plazo prudencial" para que ésta aplique las recomendaciones y resoluciones del OSD. A pesar de que hemos mantenido varias conversaciones bilaterales, nuestros gobiernos no han podido alcanzar un acuerdo. En consecuencia, los Estados Unidos solicitan por la presente que el "plazo prudencial" se determine mediante arbitraje vinculante con arreglo a lo previsto en el apartado c) del párrafo 3 del artículo 21 del ESD. Según lo dispuesto en la nota 12 del ESD, los Estados Unidos iniciarán inmediatamente conversaciones con los demás Miembros interesados a fin de ponerse de acuerdo para designar un árbitro en los próximos 10 días.
